

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que regresaron ayer de Sevilla, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre).

LEY

REFORMANDO LA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1831 POR QUE SE RIGE EL IMPUESTO DE DERECHOS REALES, ARREGLADA Á LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE BASES DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO.

Artículo 1.º Contribuirán al impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes:

Primero. Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

Segundo. La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

Tercero. Las traslaciones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

Cuarto. Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contrato otorgado ante Notario.

Quinto. Los contratos de transmisión de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías en que intervengan los agentes del comercio, á quienes el Código mercantil, en

su art. 93, atribuye el carácter de Notarios, y las trasmisiones de acciones ú obligaciones de minas que tengan lugar por endoso, con arreglo á los estatutos de la Sociedad emisora, aunque en dicha trasmisión no intervengan los aludidos funcionarios.

Sexto. Los préstamos personales que estén reconocidos por documento autorizado por Notario ó funcionario administrativo ó judicial, y los que se realicen con garantía de efectos públicos ó de valores industriales ó comerciales, siempre que intervenga la operación Agente de bolsa ó Corredor de comercio.

Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantía ó sin ella, quedan exceptuadas de este impuesto cuando se efectúen dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha del préstamo. Las renovaciones ulteriores se considerarán como nuevos préstamos.

Sétimo. Las anotaciones de embargo que no sean consecuencia de persecución de hipoteca, y las de secuestro y prohibición de enajenar que se ordenen practicar en el Registro de la propiedad, á virtud de providencia judicial dictada en asuntos civiles ó en los criminales en que se proceda á instancia de parte, y las fianzas judiciales y administrativas, ya sean pignoratias ó de carácter personal, cualquiera que sea el objeto á que se refieran ó documento en que consten.

Octavo. Los contratos de ejecución de obras que excedan de 1.000 pesetas.

Noveno. Las pensiones de los Montepíos de Notarios y las gratificaciones, pensiones, jubilaciones y orfanidades que los Bancos, Sociedades y Compañías otorgen con arreglo á estatutos, reglamentos ó cajas particulares, á sus empleados ó á las familias de éstos, siempre que excedan de 1.500 pesetas.

Décimo. Todos los demás documentos privados, de cualquier clase que sean, en los cuales convenga á los interesados dar autenticidad á la fecha con respecto á terceros, y á los efectos del art. 1.227 del Código civil.

Art. 2.º Las adjudicaciones en pago, compraventa, reventas y cesio-

nes á título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, satisfarán el 3 por 100. En el contrato de compraventa con cláusula de retrocesión, si por cumplirse la condición impuesta, vuelve la propiedad al vendedor, pagará éste el 1 por 100. La transmisión del derecho de retroventa en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiriere el derecho; debiendo completar el adquirente, al usar de éste, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

En las permutas pagará cada permutante el 150 por 100 del valor igual de los bienes respectivos, y por la diferencia, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, de legado ó donación por causa de muerte, pagarán según el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los siguientes tipos:

Entre ascendientes y descendientes legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio, 1 por 100.

Cónyuges en la proporción ó cuota usufructuaria que adquieran en concepto de legítima ó por ministerio de la ley, 1 por 100.

Ascendientes y descendientes naturales, los hijos legitimados por rescripto Real y los adoptados, 2 por 100.

Cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria, 3 por 100.

Colaterales de segundo grado, 4 por 100.

Colaterales de tercer grado, 5 por 100.

Colaterales de cuarto grado, 6 por 100.

Colaterales de quinto grado, 7 por 100.

Colaterales de sexto grado, 8 por 100.

Colaterales de grado más distante del sexto y extraños, 9 por 100.

En favor del alma del testador, 1 por 100.

En favor del alma de otras personas, sean éstas parientes ó extraños, 8 por 100.

Las donaciones entre vivos pagarán los mismos tipos que las sucesiones según el grado de parentesco entre el donante y donatario.

En las sustituciones fideicomisarias, si el encargado de transmitir á un tercero el todo ó parte de la herencia pudiera disfrutarla temporal ó vitaliciamente, pagará en concepto de usufructuario, con arreglo al grado de parentesco que le una con el testador. El tercero ó terceros llamados á su disfrute, serán considerados como herederos sustitutos, pagando también según la relación de parentesco que tengan con la persona que les instituyó.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

No obstante lo dispuesto respecto á las traslaciones de dominio de derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles, cuando el derecho real de nuda propiedad se transmita, bien sea por testamento, bien abintestato, bien por heredamiento, no se exigirá el impuesto al adquirente, aunque éste lo sea con anterioridad al 1.º de Julio último, hasta que se consoliden en él la propiedad y el usufructo. Pero si después de adquirido, y antes de consolidarse con el usufructo, fuera transmitido por contrato ó acto entre vivos, devengará el impuesto correspondiente, según el concepto jurídico de la transmisión, sirviendo de base para liquidar el impuesto el precio convenido, si se transmitiese á título oneroso, y valuado por las tres cuartas partes del valor de los bienes, si lo fuere á título lucrativo.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
86	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado	1. ^a 1. ^a 1. ^a 1. ^a	Peon caminero Idem Idem Idem	2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	» » » »	» » » »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
87	Juzgado de primera instancia é instruccion de Grazalema (Cádiz)	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»
88	Idem de Pozo Blanco (Córdoba)	1. ^a	Idem	480	»	»	»
89	Audiencia de lo criminal de Huelva	1. ^a	Mozo de estrados	750	»	»	»
90	Juzgado de primera instancia é instruccion de Marchena (Sevilla)	1. ^a	Alguacil	510	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.							
91	Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza	1. ^a	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	»
92	Ayuntamiento de Zaragoza.—Depósito municipal	2. ^a 1. ^a	Portero Guarda del rondin	500 912'50	» »	» »	» »
93	Idem.—Resguardo de Consumos	1. ^a 1. ^a 1. ^a	Idem Idem Idem	912'50 912'50 912'50	» » »	» » »	» » »
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
94	Ayuntamiento de Ciudadela	1. ^a	Cabo de serenos	420	»	»	»
95	Idem	1. ^a	Sereno	360	»	»	»
96	Idem de Artá	1. ^a	Peon caminero	447	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
97	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia)	1. ^a 1. ^a 1. ^a	Celador del alumbrado desde el dia 10 de Setiembre al 31 de Mayo de 1893 Idem Idem	1'75 ps. diar. 1'75 ps. diar. 1'75 ps. diar.	» » »	» » »	» » »
98	Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama (Logroño)	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
99	Gobierno civil de Burgos.—Carreteras provinciales	1. ^a	Peon caminero	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
100	Ayuntamiento de Priego (Cuenca)	1. ^a 1. ^a	Sereno Idem	315 315	» »	» »	» »
101	Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca)	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
102	Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca)	1. ^a	Depositario de fondos municipales	250	»	2500	»
103	Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	1. ^a	Conserje sepulturero	548	Casa habitacion	»	»
104	Universidad Central.—Direccion del Museo de Ciencias Naturales	1. ^a	Guarda planton	875	»	»	»
105	Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia)	1. ^a 1. ^a	Guarda municipal Guarda municipal jurado	1'50 ps. diar. 638'75	» »	» »	» »
106	Idem de Valdemoro	1. ^a	Idem	638'75	»	»	»
107	Audiencia de Segovia	1. ^a	Mozo de estrados	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
108	Juzgado primera instancia de Gijon (Oviedo)	1. ^a 1. ^a 1. ^a	Alguacil Idem Idem	540 540 600	» » »	» » »	» » »
109	Idem de Leon	1. ^a	Idem	600	»	»	»

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 179.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 1.300 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde 1.300 estéreos de leña de roble y castaño, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Agüera, del pueblo de Guriezo; y á las diez y media de la mañana del mismo día, en igual forma, se enajenarán 1.000 estéreos de leña de roble y castaño del monte Agüera, tasados en 1.000 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Circular número 180.

El día 19 del corriente se celebrará en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde, una segunda subasta para la enajenación de los productos forestales que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos.

1.ª A las nueve de su mañana, la de 500 carros de leña de roble y encina del monte La Pedrera, del pueblo de Sámamo, tasados en 625 pesetas.

2.ª A las nueve y media de idem, la de 512 carros de leña de roble y encina del monte La Pedrera, del pueblo de Sámamo, tasados en 628 pesetas.

3.ª A las diez de id., la de 500 carros de leña de encina, alborto y agracio del monte La Pedrera, del pueblo de Sámamo, tasados en 625 pesetas.

4.ª A las diez y media de id., la de 2.550 carros de leña de roble del monte Cabaña Peraza, del pueblo de Sámamo, tasados en 2.550 pesetas.

5.ª A las once de id., la de 3.500 carros de leña de roble del monte Rio Cabrera, del pueblo de Otañes, tasados en 3.500 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Circular número 181.

Debiendo procederse á la redacción de la estadística de producción de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal, comprendido entre 1.º de Octubre de 1891 á 30 de Septiembre último, ruego á los Sres. Jue-

ces de primera instancia y encargo á los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia que en el preciso término de quince días se sirvan remitir á este Gobierno una nota expresiva de las multas é indemnizaciones exigidas durante aquel tiempo por daños y perjuicios causados en los montes públicos.

La imperiosa necesidad de este servicio me hace esperar se dejará cumplido antes de finalizar aquel plazo, recordando asimismo á aquellas autoridades que, cuando en lo sucesivo impongan algunas penas por el expresado concepto, se sirvan dar cuenta circunstanciada á este Gobierno.

Santander 4 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Circular número 181.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa y varios vecinos de Vega de Liébana, contra una providencia de este Gobierno, que confirmó un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre roturación de un terreno, verificada por don Benigno del Campillo y D. Celestino Díez, en el sitio denominado el Piñuelo ó la Longuera, de dicho pueblo.

Santander 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.345.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cándido Navedo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Pozo Negro», de mineral de carbon, al sitio que llaman Pozo negro, término del lugar de Arredondo, Ayuntamiento de idem, que linda Norte, Sur y Oeste terreno comun y Este carretera provincial de Ason á la Sía.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado Pozo negro y desde este se extenderá al Norte 500 metros, al Sur 500 metros y al Oeste 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 24 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del día 25, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.346.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Mateo Gomez Herrero, vecino de Turieno, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Macarena», de mineral de blenda y calamina, al sitio que llaman Hondonada, término del lugar de Lon, Ayuntamiento de Camaleño, que linda Norte huerta de Ambrosio, Sur la magia y cueva de las palomas, Este el rio de los Blancos y Oeste el rio Arena.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho sitio de la Hondonada de los Blancos, desde cuyo punto y calicata se medirán 400 metros al Norte, 100 al Este, 50 al Sur y 200 al Oeste, cerrando así el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 25 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1892.

Federico Ortega de Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 7 de Julio de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Obregon, Agüero y Zorrilla.

Se acuerda:

Aprobar la cuenta de estancias devengadas en el manicomio de Carabanchel por el pensionado don Casimiro Sainz, durante el mes de Junio último.

Pasar á la Diputación la instancia de las señoras del Asilo de San José en solicitud de un auxilio para dicho benéfico establecimiento.

Desestimar la instancia de doña Petra Lozano, en reclamación de haberes por la manutención y crianza de la expórita Justa.

Archivar el expediente sobre pensiones para carreras artísticas, por no haber consignación en el presupuesto y haber pasado la época para hacer lo propuesto por la comisión de Fomento.

Impetrar de S. M. la Reina Regente la gracia de indulto para todos los penados de la Nación, sin distinción de delitos ni penas, con motivo de la próxima celebración del Centenario del descubrimiento de América.

Manifiestar al señor Gobernador que si el informe del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas es favorable al proyecto sobre construcción de un puente de piedra en el rio de La Magdalena, en el Ayuntamiento de Lucña, debe prestar al mismo su aprobación.

Reclamar varios antecedentes de la Alcaldía de Guriezo y el informe de esta en la reclamación interpuesta por D. Valeriano Gutierrez, sobre multa que le impuso el Alcalde por haber trabajado en día festivo.

Preguntar al Alcalde de Torrelavega si existe alguna reclamación contra don Máximo Campuzano, contratista del suministro á los penados del Correccional de dicho pueblo, antes de resolver sobre la petición de aquel para que se le devuelva la fianza.

Aprobar la cuenta de alumbrado eléctrico durante los meses de Marzo,

Abril y Mayo últimos, importante 145 pesetas 48 céntimos.

Que se libren con cargo al capítulo de Imprevistos la cantidad que sea necesaria para dietas de salida, material de oficina y herramientas para los peones camineros de las zonas Oriental y Occidental, en la forma y proporción que se hallan consignadas en el último presupuesto.

Expedir la certificación que reclama el Administrador de Propiedades relativa á los terrenos comunales del pueblo de Paracuelles, en el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Informar al señor Gobernador:

Que debe servirse aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Escalante del ejercicio de 1883-89.

Imponer 15 pesetas de multa á los cuentadantes del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera por faltas.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 9 de Julio de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Obregon, Agüero y Díez de Ulzurrun.

Se acuerda:

Pagar al Ayuntamiento de Penagos hasta la cantidad de pesetas 3.762.60 de la suma prometida para auxiliar la construcción de una casa-escuela por haber justificado las obras por valor de pesetas 15.537.95.

Contestar al Juzgado de primera instancia de esta capital, que en cumplimiento del exhorto librado por el de igual clase de Madrid, queda alzado el embargo hecho por acuerdo de 11 de Junio de 1891, del crédito que resultaba contra los fondos provinciales en favor de don José Errasti hasta que fueran satisfechos D. José Mata y consortes.

Participar al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, que la cantidad consignada para la extinción de la filoxera en los viñedos de la provincia es la de 200 pesetas.

Aprobar las adjudicaciones de los lotes 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de los productos de la Granja pecuaria á favor de D. José Teran, por la cantidad de 431 pesetas 33 céntimos, y la del 4.º á don Jerónimo Abascal, por la de 101 pesetas, y que se celebre nueva subasta para la adjudicación del 6.º que quedó desierto.

Que se rescinda el contrato de las paredes de la carretera de Anero á la Cavada, ejecutadas por don Narciso Canales y se practique la liquidación de las obras y de la reclamación del valor de las ejecutadas por don Valentín Bustinduy y que informe el Director en la instancia de doña Saturnina Campo-redondo Lopez, pidiendo se les satisfaga el importe de las paredes ejecutadas por su cuenta.

Publicar en el *Boletín oficial* el estado comprensivo de la existencia general de expositos acogidos en la Inclusa durante el mes de Junio último.

Expedir la certificación que reclama el Administrador de Propiedades en la excepción de venta de terrenos en el pueblo de Fontibre, solicitada por el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Expedir otra de igual clase y al mismo Sr. Administrador, referente á los del pueblo de Celada, en igual Ayuntamiento.

Informar al señor Gobernador:
Sobre reclamacion producida por don Valeriano de la Sota, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte sobre celebracion de ferias en el campo de Montero, del pueblo de Hoz.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Molledo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en Molledo, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 7 de Noviembre de 1892.—Dionisio Leon.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

Circular.

Viniéndose observando en los recibos de suministro que verifican los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, estampan los señores Alcaldes unos el V.º B.º y otros solamente *Dese*, se recomienda á dichas autoridades pongan el *Dese* tantas raciones, litros de aceite, etc., como está prevenido, en vez del V.º B.º y el *Dese* solamente como lo vienen haciendo.

Santander 7 de Noviembre de 1892. Manuel G. de Rozas.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Pedro Domenge y Roselló, Capitan de fragata y Comandante interino de esta provincia maritima y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda pesas de segunda clase del puerto de la Coruña, los individuos que deseen optar á ella y reunan los requisitos prevenidos, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Comandancia, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol, dentro del término de treinta dias, á contar desde el 31 de Octubre último.

Santander 4 de Noviembre de 1892.—Pedro Domenge.

Anuncios oficiales.

Don José Velez y Velez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del corriente año económico por territorial é industrial, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento los dias 11, 12 y 13 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la instruccion para conocimiento de los contribuyentes.

Mazcuerras 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Rionansa.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre, tendrá lugar en los sitios de costumbre los dias 19, 20, 21 y 22 del corriente, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Rionansa 2 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Ruperto Fernandez.

Ayuntamiento de Liendo.

El reparto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan examinarle todos los vecinos, y producir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado el plazo que la ley señalada serán desestimadas.

Liendo 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Avendaño.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Ornavo, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas cogido haciendo daño, una vaca con su cria de las señas siguientes: color de avellana oscura, con un marco en cada cuerno con las iniciales A. S.

Un becerro como de un año poco más ó menos, color tasugo oscuro, y abierto de cabeza.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien las entregará satisfechos que sean los gastos de anuncio, costos y daños, trascurrido el término de veinte dias se procederá á su remate en obviacion de costos.

Polaciones 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Gregorio San Pedro.

Ayuntamiento de Bareyo.

El reparto municipal para hacer efectivo el déficit resultante en el presupuesto actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle durante indicado plazo y formular las reclamaciones que les interesen.

Bareyo 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José M.º Viadero.

Don Lucio Carranza, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado al acto de la concentracion para ser destinado á cuerpo, el mozo del reemplazo de 1891 por este Ayuntamiento, Ramon Alonso Ojeda, ha sido declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mozo referido para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho prófugo y caso de ser habido dispongan sea remitido á disposicion de esta Alcaldía.

Castro-Urdiales 5 de Noviembre de 1892.—Lucio Carranza.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El dia doce del presente mes y hora de las once y media de su mañana, se subastarán ante esta Alcaldía seiscientos piés de roble jóvenes, marcados con el marco de la comarca por entresaca del monte Tejas, de este Ayuntamiento, en los sitios Canal de Mantilla y la Lamosa de Rosalices, bajo el tipo de nuevecientos pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria todos los dias hábiles, de 9 á 12 de la mañana.

San Felices 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Providencias judiciales

DON BONIFACIO DOMINGUEZ OLARTE, primer Teniente del batallon Cazadores de Estella, número catorce, y Juez instructor del expediente seguido á Sinforiano Vargas, soldado de la tercera compañía de este cuerpo y acusado del delito de falta grave de primera desercion, cometido el dia veintisiete de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sinforiano Vargas, soldado, natural de San Miguel, provincia de Santander, avecindado en San Andrés, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, en la misma provincia, hijo de... y de Josefa, soltero, de veintidos años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba nada, boca regular, color bueno, nariz regular, frente pequeña, aire marcial y de un metro quinientos cincuenta y dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciu-

dad, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Sinforiano Vargas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de San Francisco y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vitoria á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Bonifacio Dominguez.

DON JOAQUIN PORRAS CAMPUZANO. Juez municipal de este distrito de Corvera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista Estebez Somonte, de residencia ignorada, domiciliado que estuvo últimamente en el pueblo de Ontaneda, de este distrito, para que el dia veintitres del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de San Vicente de Toranzo, á celebrar juicio verbal de faltas con D. Lorenzo Iglesias Pozos, por lesiones causadas á éste, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado municipal de Corvera á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquin Porras Campuzano.—Por su mandado, Enrique Mantecon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Anevas	6	50
Bárcena Pió de Concha	9	20
Camaleño	31	64
Corvera	13	40
Ezmedio	57	53
Hermidad Campo de Suso	64	60
Liendo	3	36
Liórganes	10	90
Limpias	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tojos	52	73
Luena	35	20
Miera	8	14
Puerta Viego	3	92
Rasines	7	50
Rivasmontan al Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruilola	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Remeral	11	65
Santiurde de Toranzo	21	91
Solórzano	7	30
Torrelavega	1	54
Valdeprado	30	23
Villafre	4	
Villacarriedo	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atarés.